

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las nueve horas con doce minutos del veinticinco de mayo de dos mil veintiuno.

Por recibido el memorando con referencia DGIE-095-2021, de fecha 19/5/2021, suscrito por el Director del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, con información en archivo digital en formato de Excel con nombre UAIP-236-457-2021(2).

Considerando:

I. 1. El 26/4/2021 a las 20:16 horas el peticionario de la solicitud de información 236-2021, solicitó vía electrónica:

“[1]Número de homicidios reconocidos por el Instituto de Medicina Legal en El Salvador durante el período 2016-2020, desagregado por departamento, municipio, sexo de la víctima, edad simple de la víctima y año. En formato Excel”.

“[2]Número de víctimas de agresión sexual reconocidas por el Instituto de Medicina Legal en El Salvador durante el período 2016-2020, desagregado por departamento, municipio, Tipo de agresión, sexo de la víctima, relación con agresor, edad simple de la víctima y año. En formato Excel”.

“[3]Número de víctimas de violencia intrafamiliar reconocidas por el Instituto de Medicina Legal en El Salvador durante el período 2016-2020, desagregado por departamento, municipio, Tipo de violencia, sexo de la víctima, relación con agresor, edad simple de la víctima y año. En formato Excel”.

2. Por medio de resolución con referencia UAIP/236/RAdm/581/2021(2) del 28/4/2021, se admitió la solicitud de acceso, se requirió la información al Director del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, mediante memorando UAIP/236/457/2021(2) y se estableció que la fecha de respuesta sería el **25/5/2021**.

II. 1. En el memorando con referencia DGIE-095-2021, el Director del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, expone entre otras cuestiones:

“... Nota: Informo a usted que la base de reconocimientos de lesiones se encuentra actualizada hasta el día 30 de junio de 2020, ***a finalizar dicho proceso se remitirá bloque faltante Julio-Diciembre año 2020...***” (sic) (itálicas y resaltados agregados).

2. Lo anterior, no debe entenderse como una negativa a entregar la información (de lo peticionado en el número 3, período julio a diciembre de 2020), sino que se debe a

circunstancias excepcionales, consecuentemente, se elaborará memorando para solicitar dicha información y una vez la envíen a esta Unidad, le será entregada al usuario.

III. 1. Respecto de la información remitida a esta Unidad, es oportuno mencionar el artículo 62 LAIP el cual establece entre otros aspectos: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder...”.

2. En virtud de lo anterior, y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al solicitante la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y artículos 62, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Gírese* memorando a la Dirección del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, a fin de que una vez cuenten con la información correspondiente, sea remitida a esta Unidad, para proceder a su entrega respectiva.

2. *Entrégase* al el señor XXXXXXXX, la información mencionada al inicio de esta resolución.

3. *Notifíquese.*



Lic. Giovanni Alberto Rosales
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

